



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 26 de Mayo del 2005

NUM. 24

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUMARAN, MICH.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento 2005-2007.- Secretaría.- Numarán, Mich.

CERTIFICACION

El que suscribe, **GENARO CASTRO PARTIDA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Numarán, Michoacán de Ocampo, hace constar que en el acta No. 12 doce, celebrada el día 11 de Mayo de 2005 dos mil cinco en sesión ordinaria de Cabildo, en el punto No. 4 que en su parte conducente dice:

SESION NUMERO DOCE
ORDEN DEL DIA

4.- Propuesta del Presidente del H. Ayuntamiento, del Bando de Gobierno Municipal de Numarán, Michoacán.

CUATRO.- El Dr. Alberto Solís Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, ante la preocupación de que en este Municipio siga existiendo un Bando de Gobierno Municipal, formó una comisión para que se encargara de realizar el Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Numarán, la cual quedó integrada por José Antonio Gómez Pulido, Síndico Municipal respectivamente, documento que el señor Presidente, pone a disposición en este momento del Cabildo, para lo cual le pide al señor Secretario del Ayuntamiento que le dé lectura íntegramente y una vez hecho lo anterior se pone a consideración de los regidores, haciendo uso de la palabra, el Síndico José Antonio Gómez Pulido, donde manifiesta que tanto él, como el Presidente Municipal, se asesoraron bien y consultaron a la sociedad numarense, por lo cual el Bando de Gobierno Municipal, expresa las necesidades de su Municipio y sus habitantes y que algo bien importante, es que en Numarán, exista el Bando de Gobierno y que éste

es de gran utilidad para el funcionamiento del Ayuntamiento y de sus habitantes, por lo que al no haber ninguna intervención más, se pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, aprobándolo por unanimidad de votos ordenando a la brevedad, posible se le dé, el trámite legal correspondiente.

La presente certificación es copia fiel de su original, Certificando el Secretario del H. Ayuntamiento de Numarán del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de mayo de 2005 dos mil cinco. Doy fe.

Genaro Castro Partida.
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUMARAN

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Municipio de Numarán, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º.- El Municipio de Numarán, Michoacán, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su gobierno para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la

Constitución Federal y 113 de la Constitución local.

Artículo 3°.- El presente cuerpo normativo es de orden público e interés social y general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas, los medios de impugnación.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 4°.- El Municipio y su cabecera se denominan «Numaran», cuyo nombre tiene su origen en la lengua purepecha, Numari, que significa «lugar de plantas aromáticas». Esas plantas a que se hace referencia son las de nombre zacaluxuchilt y la huele de noche.

Artículo 5°.- El escudo tendrá como características, las siguientes:

El escudo del Municipio de Numarán, tiene varios elementos, en la parte superior encontramos dos dragones en honor al compositor de la «Marcha Dragona», Don Isaac Calderón Vega, entre los dragones se ubica una flor que da origen al municipio, «lugar de flores aromáticas y hermosas». El cuerpo del escudo está dividido en cuarteles: en el superior izquierdo, se observan unas plantas de maíz, trigo y sorgo, que representan la principal actividad económica y comercial del municipio; en el cuartel superior derecho, tiene un molcajete, como muestra de la artesanía desarrollada en sus comunidades; en el cuartel inferior izquierdo se expresa una de las tradiciones ancestrales del municipio: las cemas de Numarán y en el cuartel inferior derecho un campanario simbolizando su arquitectura histórica y su inclinación religiosa. Todos estos elementos están soportados por un puente, alusivo al Río Lerma, que ha sido el detonante para el desarrollo de su economía y comercio con las regiones aledañas al municipio.

Artículo 6°.- El escudo oficial del municipio se utilizara por las Dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 7°.- El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente por ser de carácter oficial y este solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

Artículo 8°.- El territorio del Municipio de Numarán, cuenta con 76.32 Km²., que representan el 0.1297% del territorio de Michoacán. Colindando al norte y al este con el estado de Guanajuato, al sur con los municipios de Penjamillo y Zináparo, y al oeste con el Municipio de La Piedad.

Artículo 9°.- El territorio del Municipio de Numaran, conservara la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 10.- El Municipio de Numarán, Michoacán, para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal y Encargaturas del Orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente, comunidades, poblados, colonias, fraccionamientos en sus distintas denominaciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal.

Artículo 11.- Para los efectos de este Capítulo, el Municipio de Numarán cuenta con las siguientes Encargaturas del Orden: Cañada de Ramírez, La Tepuza, El Palmito, El Triunfo, Jaripitiro, Japacurio, Unión de Guadalupe, Colonia Morelos, Pueblo Nuevo.

Artículo 12.- El crecimiento de la cabecera municipal, así como de las comunidades del Municipio de Numarán y el desarrollo urbano del mismo, se sujetará a lo establecido por los Reglamentos Municipales respectivos que emanen de las leyes de la materia como es la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 13.- La autoridad municipal podrá designar jefes de colonia en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Ayuntamiento, debiendo sujetarse éstos a los ordenamientos municipales y a los demás de que ellos emanen.

CAPITULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La función del Municipio se dirige principalmente a la realización de los siguientes fines:

- I. Establecer las condiciones, lineamientos necesarios para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan entre la población una conciencia solidaria y un sentido de identidad que permita a los habitantes del municipio y a sus visitantes o personas en tránsito desarrollarse libremente, atendiendo a las garantías establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos y las leyes del Estado;
- II. Garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses generales y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
 - III. Consolidar la estabilidad social y política de nuestro municipio, considerando que la unidad de quienes vivimos en Numarán, es la base para lograr el desarrollo social y económico, que se debe reflejar en una vida digna y en la erradicación de la marginación y pobreza;
 - IV. Realizar una adecuada y honesta administración de los recursos municipales;
 - V. Motivar la participación social en los programas, proyectos y acciones que emprenda el gobierno municipal, promoviendo su organización;
 - VI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
 - VII. Promover una educación integral para la población del Municipio; y,
 - VIII. Promover el desarrollo cultural, social y económico, así como deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos e ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

Artículo 16.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

CAPITULO SEXTO DE LA POBLACION

Artículo 17.- Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

Artículo 18.- Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por más de seis meses en forma ininterrumpida, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal.

Artículo 19.- La declaración de adquisición o pérdida de

vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del municipio de Numarán. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de ese Padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del Padrón Municipal.

Artículo 21.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado;
 - b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
 - c) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.
- II. Obligaciones:
 - a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, Bando, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
 - b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
 - c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;
 - d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
 - e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
 - f) Prestar los servicios personales necesarios

para garantizar la tranquilidad y seguridad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello, sean requeridos en los casos de siniestros y alteración del orden;

- g) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la protección y mejoramiento de los servicios públicos; y,
- j) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 22.- La calidad del vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- El municipio de Numarán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en el Municipio y la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermediaria entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está integrado por un

Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Presidente, el Síndico y los regidores serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años. Por el Síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por un suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución particular del Estado y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia solo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo análisis que lo ajuste.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Artículo 26.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

Artículo 28.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado, foliado, las firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

Artículo 29.- Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, a excepción de las decisiones que afecten al patrimonio o comprometan al Municipio por un periodo mayor al de la administración en cuyo caso se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a los requerimientos del Municipio, éstas podrán ser permanentes o temporales.

Artículo 31.- Las comisiones permanentes encuadradas a las necesidades del Municipio de Numarán, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Planeación y Programación;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Deporte;
- V. De Salud y Asistencia Social;
- VI. De Ecología y Deportes;
- VII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. De Fomento Industrial y Comercio; y,
- IX. De Asuntos Agropecuarios y Pesca.

Por comisiones temporales entenderemos aquellas que deban crearse de manera transitoria para dar atención a problemas especiales, situaciones de particular emergencia o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que el propio Ayuntamiento designe.

Artículo 32.- Las comisiones enumeradas en el artículo anterior tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica expresamente les otorga. Además de apoyarse en reuniones públicas o consultas con los habitantes para un mejor cumplimiento de sus fines, previa autorización del

Ayuntamiento, además de que podrán apoyarse en asesorías de personal especializado.

Artículo 33.- Las comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar información por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación.

Artículo 34.- Las comisiones del Ayuntamiento además de las atribuciones que menciona el artículo anterior, serán vigilantes de las áreas o direcciones que como dependencias corresponda originalmente el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones municipales además de colaborar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 35.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsales de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia. Así mismo las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

Artículo 36.- Dentro de las atribuciones, el Ayuntamiento, deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 38.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 39.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 40.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. La autoridad responsable y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

Artículo 41.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaria del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general, y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

Artículo 42.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus

efectos conducentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 44.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal, vigente. Además de que deberá publicar conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

CAPITULO QUINTO **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 45.- Son autoridades municipales auxiliares los siguientes:

- I. Los encargados del orden; y,
- II. Los jefes de colonia.

Artículo 46.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. municipales en su cargo será el de tres años, y podrán ser removidos por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente, o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 48.- La elección de las autoridades auxiliares, quedará sujeta a las condiciones que para tal efecto el Ayuntamiento establezca para quien sea nombrado como autoridad auxiliar municipal. Dicha elección en el Municipio de Numarán, se llevará a cabo, mediante plebiscito con los vecinos de las poblaciones donde deba elegirse una autoridad auxiliar en presencia del Síndico y Secretario Municipal, en la cual se deberá levantar una acta donde queden asentados los datos personales del designado para tal cargo, así como también deberá elegirse de uno a dos suplentes.

Artículo 49.- Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, los jefes de colonia se elegirán de igual forma o en su caso serán nombrados por el Ayuntamiento.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

Artículo 50.- Para el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y organismos que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 51.- Las unidades administrativas podrán ser creadas por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento como dependencias, las cuales, para el Municipio de Numarán, se denominarán Direcciones, las cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 52.- Las dependencias y organismos son las siguientes:

- A) DEPENDENCIAS:
- I. Presidencia Municipal;
 - II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Tesorería Municipal;
 - IV. Contraloría Municipal;
 - V. Dir. De Desarrollo Social;
 - VI. Dir. De Obras Públicas y Urbanismo;
 - VII. Dir. De Desarrollo Agropecuario;
 - VIII. Dir. De Desarrollo Psico-Social; y,
 - IX. DIF Municipal.
- B) ORGANISMOS:
- I. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Numarán.

Artículo 53.- En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de

las dependencias. Para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias o direcciones podrán contar con auxiliares, asesores especializados, quienes estarán subordinados a los directores y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro. Las órdenes de pago serán solicitadas a Tesorería mediante el vale que ésta expida al efecto.

TITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 55.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de consejos, comités, comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 56.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 57.- En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 58.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE LA SALUD

Artículo 59.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 60.- El Consejo Municipal de Salud se compone, se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 61.- Se reconoce el Consejo Municipal para el Desarrollo Social Sustentable, como una instancia que involucra la colaboración de la ciudadanía con el objeto de coadyuvar como representante social al desarrollo del Municipio, participando en la definición de la estrategia agropecuaria.

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional y estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 63.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación

de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio; y,

- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 64.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las direcciones que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 65.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos de los artículos, 40 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 1º, 3º, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas de servicio de Salud de las dependencias y entidades estatales y municipales.
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación y actividades de salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en peligro la Salud del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria, prohibiendo la matanza de animales para consumo humano fuera del Rastro Municipal;

- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud, y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; e,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

CAPITULO TERCERO DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACION

Artículo 66.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura, cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fámaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población; y,
- III. Para el otorgamiento de licencias y permisos para venta de bebidas embriagantes en lugares establecidos deberán situarse a más de 300 metros de instituciones y centros educativos.

Artículo 67.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrán facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia.

Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de Desarrollo Regional deberán asegurar la participación del Municipio;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 70.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del municipio.

Artículo 71.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Urbanismo del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Numarán y los que correspondan.

Artículo 72.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio Municipal; el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilice para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vías de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas Parques Nacionales o Estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo Municipal estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 75.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 76.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registradas conforme a la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; por lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular conforme a lo establecido en la Ley señalada.

Artículo 77.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Numanán, que en su momento se expida, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 78.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos, serán los contenidos en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 79.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 80.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio del impacto ambiental, en los casos que así se requiera conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 82.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 83.- Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad y la prostitución en el municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan y faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 84.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con el objeto de tipificar y regular los comportamientos hechos y aptos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deberán ser objeto de sanciones.

Artículo 85.- A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos, actos que causen escándalos, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes. Así mismo queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes en la plaza principal y en la vía pública, por lo tanto la persona que lo haga se hará acreedor a una sanción económica.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 86.- Para los efectos de este Bando por las infracciones se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el

presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 87.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o personas de confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 88.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 300 días de salario mínimo diario vigente en el Municipio; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando si este es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales, podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas

disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 92.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la de los infractores reincidentes, posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá establecer los reglamentos correspondientes a un sistema de multas incrementales, para cuando se estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido y lo abandone por más de 20 días y se tenga que proceder por parte de la autoridad municipal a retirarlo, siendo además de la sanción que indica este apartado, el cargo al infractor de las maniobras realizadas para su retiro, guarda y custodia del mismo.

Artículo 94.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión, puestos por orden de la autoridad municipal sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 95.- Las sanciones serán aplicadas por el Tesorero Municipal de conformidad al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

TITULO SEPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 96.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 97.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Numarán, que para tal efecto se expida conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II, inciso a), 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 98.- Son servidores públicos municipales, las

personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y comisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 99.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal o cualquier otro servidor público municipal serán corresponsales para las irregularidades en que incurran, en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 100.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 101.- Las faltas u omisiones de los Encargados del Orden, Jefes de Colonia, Jefes de Manzana serán sancionados por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Numarán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes.

Tercero.- Para la expedición de reglamentos municipales se observarán los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuarto.- Serán nulas las disposiciones que contravengan

al presente Bando.

En la población de Numarán, Michoacán, reunidos en sesión de Cabildo No. 12, de fecha once de Mayo del dos mil cinco en el lugar que ocupa la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán. Se exhibe para su aprobación el Bando de Gobierno Municipal, para este Municipio de Numarán, Michoacán, en el cual se plasman los ordenamientos por los que normará la conducta de la ciudadanía del municipio de Numarán en su conjunto.

Ciudadanos que conforman el H. Cabildo de este Municipio de Numarán, Michoacán y que aprueban el presente ordenamiento:

DR. ALBERTO SOLIS RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. JOSE ANTONIO GOMEZ PULIDO
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. HERIBERTO ROMO VARGAS
REGIDOR
(Firmado)

C. HECTOR REYES SOLIS
REGIDOR
(Firmado)

C. CRISTINA MENDOZA.
REGIDOR
(Firmado)

C. ADOLFO CABRERA VARGAS
REGIDOR
(Firmado)

C. MARTIN SOLIS ZENTENO
REGIDOR
(Firmado)

C. FERNANDO RODRIGUEZ A.
REGIDOR
(Firmado)

C. EZEQUIEL VARGAS RIGUEZ.
REGIDOR
(Firmado)

C. GENARO CASTRO PARTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL
(Firmado)